



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D. P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año I

miércoles, 9 de agosto de 1995. — Número 158

Página 3.685

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Corrección de error y expedientes para la construcción de viviendas en Sámano (Castro Urdiales), Bergaras (Argoños), Ruiloba e Isla (Arnuero) ..... | 3.686 |
| 3.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Notificación de procedimiento sancionador .....  | 3.686 |

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |  |       |
|--|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de la empresa «Schindler, S. A.» ..... | 3.687 |
|--|-------|

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- |  |       |
|--|-------|
| Torrelavega.— Delegando funciones en el primer teniente de alcalde ..... | 3.698 |
|--|-------|

#### 3. Economía y presupuestos

- |   |       |
|---|-------|
| Reinosa.— Exposición al público de diversos expedientes de modificación de créditos ..... | 3.698 |
|---|-------|

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- |  |       |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 582/90 . | 3.698 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 570/94 .   | 3.699 |

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |   |       |
|---|-------|
| Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 1.358/94 ..... | 3.700 |
| Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 59/94 .....    | 3.700 |

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### *Corrección de error*

En relación con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 143, página 3.390, promovido por doña Reyes Maza Cuesta, se ruega se proceda a la corrección, consistente en que donde dice: «... para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Obregón (Villaescusa)»; debe decir: «... para la construcción de local comercial en suelo no urbanizable de Obregón (Villaescusa)».

Santander, 31 de julio de 1995.—Firma ilegible.

95/106521

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Pérez García para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio Sangazo de Sámano (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de junio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/83646

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por «Pescados y Salazones Juanchi, S. L.» para la construcción de nave para salazón de pescado y pasta de anchoa en suelo no urbanizable de barrio Bergaras (Argoños).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de julio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/101790

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Fabián Álvarez Ruiz para la ampliación de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ruiloba.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 19 de junio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/89182

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Marañón Sierra para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Isla (Arnuelo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 12 de julio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/98741

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

##### Texto-anuncio

No habiéndose podido notificar a la interesada la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número expediente, 137/95. Interesada, doña Rosa Vargas Vega, General Varela, 16, bajo, Maliaño. Motivo del expediente, acampada ilegal (artículo 10.10 Ley 1/92).

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de diez días durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (plaza Velarde, 1, 1.º), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander.—El director regional de Turismo suplente, Fermín Unzué Pérez.

95/105533

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

#### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Schindler, S. A.»

##### CAPITULO I

##### Artículo 1º - AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todo el personal que trabaje por cuenta de la empresa SCHINDLER, S.A. en cualquiera de sus centros de trabajo en Cantabria.

##### Artículo 2º - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de Enero de 1.995 y su plazo de vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.995

Este Convenio se considerará por ambas partes denunciado en tiempo y forma a la fecha de vencimiento.

No obstante, este Convenio seguirá aplicándose provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirle.

##### Artículo 3º - CONDICIONES "AD PERSONAM"

A título exclusivamente personal se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del Convenio.

Se incluye como Capítulo II al presente Convenio especificación de las condiciones individuales más beneficiosas garantizadas a todos los trabajadores procedentes de la antigua plantilla de Ascensa en Cantabria. Condiciones que no se pueden compensar ni absorber. Así mismo se adjunta el texto del Acuerdo de Homogeneización de Condiciones cuya normativa prevalece sobre el presente Convenio para aquellas personas que voluntariamente se adhirieron al mismo.

##### Artículo 4º - COMPENSACION Y ABSORCION.

Las mejores condiciones derivadas de normas laborales, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en cómputo anual resultaran superiores a las establecidas como consecuencia del presente Convenio.

##### Artículo 5º - JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

La jornada laboral para toda la plantilla quedará fijada en 1.784 horas de cómputo anual de trabajo efectivo.

El horario laboral será el siguiente:

- De lunes a viernes:

Mañanas de 8,30 a 13,30 horas

Tardes de 15,30 a 18,30 horas

El personal de Montaje adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante, cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

El personal de Conservación en general, realizará una jornada de 40 horas semanales a distribuir de acuerdo con las necesidades de cada plaza, de lunes a viernes.

Cualquier otro horario podrá pactarse entre el Jefe de Sucursal y los Delegados de Personal ó Comité de Empresa.

La empresa podrá pactar con el personal que estime necesario los horarios especiales que contempla el Servicio de Asistencia Permanente, así como las percepciones y demás conceptos que se establezcan en el escrito confeccionado al efecto.

Calendario laboral: Se estará a lo que establece el artículo 37-2 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 6º - VACACIONES.

Todos los trabajadores de plantilla disfrutarán vacaciones de 30 días naturales al año. Para los

trabajadores con menos de un año de antigüedad se aplicará la proporcionalidad que la Ley establece.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, computándose los conceptos de salario convenio, antigüedad, peligroso, incentivos y complemento salarial personal si los hubiere.

La distribución de las vacaciones se establecerá en el calendario correspondiente conforme a los siguientes principios:

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones que le correspondan dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de setiembre, estableciéndose los correspondientes turnos.

El personal de Montaje disfrutará sus vacaciones entre los meses de julio y agosto, adaptándose en lo posible a las obras en las que presten sus servicios.

El resto del personal las disfrutará con carácter general en el mes de agosto, pudiendo no obstante, establecerse los turnos que sean precisos para cubrir las necesidades existentes en cada sección, de acuerdo con sus peculiaridades.

Los turnos, en cualquier caso, deberán ser fijados con anterioridad al 1 de abril, y los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencias a que sus vacaciones coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

##### Artículo 7º - RETRIBUCIONES.

La estructura salarial queda establecida de la forma siguiente:

**7.1 Salario base.**- Será el que figura en la anexa Tabla I por categorías y que supone el 3,5% sobre la misma tabla de 1.994.

**7.2 Antigüedad.**- El personal comprendido en este Convenio que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en la plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100 del salario base.

**7.3 Pagas extraordinarias.**- Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas 30 de junio y 22 de diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón de 30 días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel personal), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial ó extrasalarial.

**7.4 Plus de Peligrosidad.**- El personal de Montaje y Conservación que realice trabajos considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10 por 100 sobre el salario base de su categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

**7.5 Plus Jefe de Equipo.**- El Plus de Jefe de Equipo se establece en un 20 por 100 sobre el salario base de Oficial de 1º definido en la tabla anexa.

A partir de la fecha de este Convenio será potestad de la Dirección de la empresa nombrar a un trabajador Jefe de Equipo, así como también lo será desposeerlo de dicha categoría si no cumple a satisfacción su cometido como tal. Por ello, el Plus Jefe de Equipo en ningún caso será consolidable, y se percibirá únicamente mientras se ostente dicha categoría.

**7.6 Retribución anual.**- En el anexo I, Tabla IB, figura la retribución anual por categorías, suma de los conceptos salario base y pagas extras, sin antigüedad

##### Artículo 8º - INCENTIVOS.-

**8.1 Adelanto de Incentivo.**- Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación, estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades según categorías:

Categoría	Ptas. hora
Oficial 1º Jefe Equipo	181,-
Oficial 1º	151,-
Oficial 2º	91,-
Oficial 3º	46,-
Especialista	24,-

El derecho al cobro de este concepto, queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93% de actividad.

**8.2 Liquidación de Incentivos.**- A partir de una actividad del 91% para trabajos a pedido, y del 96% para mantenimiento -MA- se aplicarán las tablas de Liquidación de Incentivos que se adjuntan, junto con el nuevo Sistema de Incentivos de

Montaje y Conservación acordados para este personal. (Anexo II)

Los anteriores apartados: 8.1 Adelanto de Incentivo y: 8.2 Liquidación de Incentivo, serán de aplicación a todo el personal productivo (Oficiales 1ª, 2ª, 3ª, Especialistas y Jefes de Equipo) que se hayan adherido al Acuerdo de Homogeneización mediante firma del mismo. El resto del personal se seguirá rigiendo, como hasta ahora, en cuanto a Incentivos y Primas fijas.

8.3 Esta estructura salarial, con los sistemas de Incentivos anexos y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al Convenio provincial para la Industria Siderometalúrgica, así como a cualquier otro Convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad, no siendo por tanto de aplicación, al considerarlo las partes, totalmente compensado en cómputo global, todo lo referente a incentivos (régimen de remuneración, rendimientos y beneficios mínimos, etc.), que recogía la antigua ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica o que pudiera recogerse en disposición legal o convenio de rango superior que la sustituya.

**Artículo 9º .- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías:

Categorías	Diurnas	Nocturnas
	De 6 h a 22 h Incluso sábados	De 22 h a 6 h Incluso domingos y festivos
Oficial 1º Jefe Equipo	1.803	2.343
Oficial 1º	1.803	2.343
Oficial 2º	1.803	2.343
Oficial 3º	1.803	2.343
Especialista	1.803	2.343
Of. 1º Admtvo.	1.894	2.462
Of. 2º Admtvo.	1.780	2.314
Auxil. Admtvo.	1.571	2.043
Almacenero	1.780	2.314

Las realizadas los sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo se abonarán como nocturnas.

El valor definido por las horas nocturnas queda incluido y compensado el Plus de Nocturnidad que pudiera corresponder.

**Artículo 10 - DIETAS.**

Quedan establecidas para el año 1.995 las siguientes cantidades:

Media dieta: 1.359,- Ptas.

Para una jornada de desplazamiento inferior a 70 kms. se suplirán gastos de manutención por importe de 2.923 Ptas. y de 4.529,- Ptas. cuando se rebase esta distancia.

Cualquier aplicación o interpretación del capítulo de dietas será tratada entre el Jefe de Trabajos y Delegados de Personal.

**Artículo 11 - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE**

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad 2.700.000,- pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, el cónyuge o derechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la federación o asociaciones empresariales.

**Artículo 12 - COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.**

**Bajas por accidente de trabajo:**

Se complementará la prestación que corresponde pagar a la Mutua Patronal hasta el 100% a partir del primer día de baja, tomando como base las cantidades definidas en las tablas salariales estipuladas en el presente acuerdo, más complementos salariales personales si los hubiera.

**Bajas por enfermedad**

La empresa complementará el subsidio que abona la Seguridad Social hasta el 95% de la base reguladora diaria

durante los 8 primeros días de baja. A partir del 9º día de la baja se complementará dicho subsidio hasta el 100%, tomando como base las cantidades definidas en las tablas salariales estipuladas en el presente acuerdo, más complementos salariales personales si los hubiera.

En el caso de operación quirúrgica que conlleve hospitalización, se complementará hasta el 100% desde el primer día con la base de cálculo anteriormente indicada.

Los acuerdos pactados sobre las bajas por accidente y enfermedad solo tendrán validez en tanto en cuanto el absentismo medio por todos los conceptos de la plantilla a la que afecta este acuerdo no sea superior al 5% en el año natural anterior.

**Artículo 13 - PRESTAMOS PERSONALES**

La empresa concederá préstamos a un interés del 6% anual y por cuantía no superior a 351.000,- pesetas para el año 1.995 dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprevisible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso superior a 18 meses desde la fecha de su concesión. El número de préstamos por año natural será de uno.

**Artículo 14 AYUDAS POR RAZON DE HIJOS DEFICIENTES PSIQUICOS**

Sin perjuicio de que la empresa siga prestando en número y cuantía discrecional ayuda a los trabajadores, padres de hijos subnormales, que la soliciten en base a gastos extraordinarios por razón del cuidado y educación de los mismos, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la empresa abonará durante el tiempo que permanezcan en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos subnormales que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para ayuda a subnormales.

**Artículo 15 - RESERVA LEGAL.**

Las relaciones laborales que no quedan reguladas por el presente Convenio, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación vigente que exista en cada momento.

**Artículo 16 - REVISION SALARIAL.**

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de Diciembre de 1.995 un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de Diciembre de 1.994, se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tales incrementos se abonarán con efectos 1 de Enero de 1.995, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.996. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1.995. Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.996.

**Artículo 17 - RECONOCIMIENTOS MEDICOS ANUALES**

Todo trabajador tendrá derecho a una revisión médica anual completa, efectuándose ésta dentro del año natural.

**Artículo 18 - COMISION PARITARIA.**

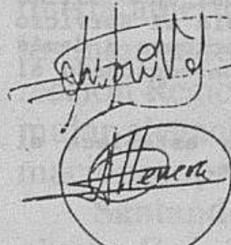
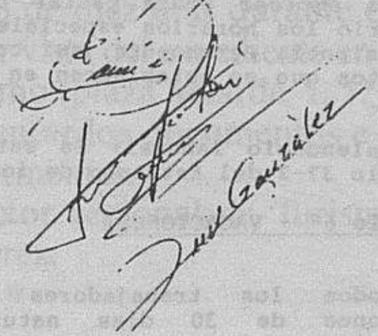
Para atender cuantas cuestiones fueran necesarias para la aplicación e interpretación del presente Convenio, se constituye la siguiente comisión paritaria:

**POR LA EMPRESA**

- D. Antonio Val Mayoral
- D. Alfredo Herrera García

**POR LOS TRABAJADORES**

- D. Florencio Sacristán Alas
- D. Luis González Fernández
- D. Fernando Roldán Cuenca

T A B L A I

**RETRIBUCIONES:**

El salario base para 1.995 será el siguiente:

PERSONAL OBRERO	M E S	D I A
Peón ordinario		3.815,- pts
Peón especialista		3.887,- "
Oficial 3ª		3.961,- "
Oficial 2ª		4.010,- "
Oficial 1ª		4.044,- "
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Almacenero	126.292	
Vigilante, Ordenanza, Telef.	114.490	
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Auxiliar	114.490	
Oficial 2ª	126.292	
Oficial 1ª	130.310	
Jefe de 2ª	136.576	
Jefe de 1ª	140.565	
<b>PERSONAL COMERCIAL</b>		
Técnico Cial. titulado	153.655	
Técnico Cial. no titulado	140.565	
Vendedor/Viajante	130.310	
<b>PERSONAL TECNICO</b>		
Jefe de Taller	140.565	
Encargado	129.628	
<b>TECNICOS TITULADOS</b>		
Peritos y Licenciados	153.655	
Mestro Industrial	135.436	

T A B L A I-B

PERSONAL OBRERO	PTAS. AÑO 1.995
Peón Ordinario	1.622.158
Peón Especialista	1.652.464
Oficial 3ª	1.683.320
Oficial 2ª	1.704.809
Oficial 1ª	1.718.584
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	
Almacenero	1.768.100
Vigilante, Ordenanza, Telefonis.	1.602.857
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Auxiliar	1.628.787
Oficial 2ª	1.768.100
Oficial 1ª	1.824.351
Jefe 2ª	1.912.091
Jefe 1ª	1.967.923
<b>PERSONAL COMERCIAL</b>	
Técnico Cial. titulado	2.151.174
Técnico Cial. no titulado	1.967.923
Vendedor/Viajante	1.824.351
<b>PERSONAL TECNICO</b>	
Jefe de Taller	1.967.923
Encargado	1.814.804
<b>TECNICOS TITULADOS</b>	
Peritos y Licenciados	2.151.174
Maestro Industrial	1.896.100

**ANEXO II**

**SISTEMA DE INCENTIVOS MONTAJE Y CONSERVACION**

Versión Noviembre 1.994

**CONCEPTOS GENERALES**

El Encargado Supervisor tasará el trabajo según las tablas en vigor. Serán las horas concedidas para la ejecución del trabajo.

El Encargado Supervisor entregará la tasación al operario/s antes de comenzar el trabajo.

El Encargado Supervisor dará el visto bueno al trabajo realizado antes de comunicar o calcular la liquidación del incentivo, como responsable de la calidad del trabajo realizado.

Toda modificación de una tasación standard, a propuesta del Encargado Supervisor, deberá de ser aprobada por el Jefe de Trabajos de la Sucursal correspondiente.

Se aplicará el concepto de horas-hombre, con independencia de la categoría del operario.

Los valores en pesetas, correspondientes a una actividad, tienen el carácter de prima por hora ejecutada.

Se mantienen los coeficientes de participación según categorías:

Jefe Equipo	1,2	Oficial 3ª	0,8
Oficial 1ª	1,0	Especialista	0,7
Oficial 2ª	0,9		

Incentivo = Horas ejecutadas X Prima ptas/hora X coeficiente de participación.

El sistema de incentivos se basará en los datos que se obtienen a través de la introducción en ordenador de los documentos de trabajos. Es imprescindible que estén cumplimentados de forma correcta y completa y que sean tramitados antes del día 10 de cada mes. El incentivo de Reparaciones y Modernizaciones se calculará de forma manual, hasta que las aplicaciones informáticas estén operativas.

Cotas de actividad según las curvas definidas en este documento, en la que la relación entre actividades óptima (133) y mínima (100) cumplen los requisitos establecidos en las recomendaciones de la O.I.T. y en Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

A propuesta del Jefe de Trabajos y Previa conformidad de la Dirección de Trabajos, quedan abiertas las curvas de actividad a partir del 140% en Montajes y 160% en Mantenimiento para facilitar trabajos especiales en casos de necesidad.

La empresa podrá modificar los tiempos concedidos, si se introducen variaciones en los procesos de Montaje o de Conservación.

Adicionalmente a lo expuesto en conceptos generales, se mantiene la mecánica operativa que esté en vigor.

Este sistema de incentivos y sus tablas/curvas de prima ptas/hora será igual para todo el personal y su aplicación generalizada en todo el territorio Español.

**TRABAJOS A PEDIDO:** Obra nueva, Transformaciones, Modernizaciones y Reparaciones.

La actividad resultante se obtendrá por la proporción entre las horas-hombre concedidas (tasación) y las horas-hombre ejecutadas.

**Horas Concedidas:** Es la suma de las horas tasadas a liquidar de los diferentes pasos de montaje, según las tablas en vigor.

**Horas Ejecutadas:** Son las horas que el operario necesitó para la realización del trabajo en función de las horas concedidas y sin adicionar las horas de desplazamiento.

$$\% \text{ Actividad} = \frac{\text{Horas Concedidas}}{\text{Horas Ejecutadas}}$$

En el caso de producirse horas imputadas a imprevistos e incidencias, éstas se imputarán a las horas concedidas y a las horas ejecutadas, y se recalculará la actividad.

Es decir,

$$\text{Actividad} \% = \frac{H \text{ Concedidas} + H \text{ de Imprevistos/Incidencias}}{H \text{ Ejecutadas} + H \text{ de Imprevistos/Incidencias}}$$

Incentivo = Horas totales invertidas (denominador) x Coeficiente de participación x Prima ptas/hora

Prima Ptas/hora, según curva/tabla que se acompaña (Anexo I)

$$\text{Límites: } 90 \leq F1 \leq 140$$

**MANTENIMIENTO MA:** Revisiones, Intervenciones.

La actividad resultante se obtendrá por el producto del factor de Rendimiento F1 y el factor de Calidad F2.

$$\% \text{ Actividad F} = F1 \times F2$$

**Factor de Rendimiento F1:** Es el resultado de la proporción entre las horas concedidas para Revisiones e Intervenciones

las horas ejecutadas, a lo largo del mes para su realización.

**Horas Concedidas para Revisiones:** Son las horas tasadas automáticamente, están basadas en las características del aparato, e incluyen el tiempo de ejecución y el tiempo de desplazamiento entre aparatos. En el parte de revisión viene impresa la tasación.

**Horas Concedidas para Intervenciones:**  
**Avisos:** Son las tasaciones en base a, el tiempo de desplazamiento (modificable en el Impreso HCR) + el tiempo de localización + el tiempo de cambio, si se utilizan repuestos.

**Reposiciones en Ruta:** Se tasan en función del tiempo de cambio, de las piezas repuestas. Se tasarán las intervenciones en un próximo futuro, en base a los tiempos de intervención SCS.

**Horas Ejecutadas Revisiones/Intervenciones:** Es la suma de las horas reales que el operario ha anotado en los partes diarios de trabajo a lo largo del mes, para la realización de las revisiones e intervenciones, excepto las horas de viaje.

$$F1 = \frac{\text{Horas Concedidas}}{\text{Horas Ejecutadas}}$$

$$\text{Límites: } 85 \leq F1 \leq 115$$

**Índice de Calidad IC:** Es el resultado de la proporción entre los avisos tasados y los avisos reales, a lo largo del mes en cada Ruta en particular.

**Avisos tasados:** Es la suma de la tasación de avisos de aquellas rutas, en las cuales el operario correspondiente esté asignado como titular o ayudante de revisiones y/o avisos.

La tasación depende de las características del edificio, de la instalación y del número de embarques. Tasación automática según los datos anteriores, por el ordenador.

**Avisos reales:** Es el sumatorio de todos los avisos que se han producido a lo largo del mes en cada Ruta en particular. Son intervenciones recogidas en las listas SCS.

$$IC = \frac{\text{Avisos Tasados}}{\text{Avisos Reales}}$$

El factor de calidad IC obtenido se imputa mes a mes a cada operario integrado en la estructura de Mantenimiento, como índice personal.

**Factor de Calidad F2:** Es la media resultante del sumatorio de los seis últimos índices de calidad IC registrados.

$$F2 = \frac{\sum (IC6) \dots (IC1)}{6}$$

$$\text{Límites: } 0,85 \leq F2 \leq 1,39$$

Cuando circunstancialmente intervenga en Mantenimiento (horas MA) un operario no integrado en su estructura, y por tanto no tenga imputación de IC, se le considerará un F2 = 1,10.

**Factor Corrector "K" de rutas:** Para compensar los máximos y mínimos ICs observados, por estacionalidad, rutas conflictivas, etc. y equilibrar la falta de homogeneidad en la tasación de Avisos de las diferentes Rutas y por otra parte incentivar la mejora en la reducción del número de avisos, sobre la tasación informática de Avisos (tasación base), se introduce un factor corrector K, en base a resultados históricos medios de los últimos doce meses, bajo los siguientes criterios operativos:

**Factor K > 1** en Rutas conflictivas con avisos reales mayor que los tasados, para situarlas en un IC = 1,05.

Reducción automática mensual del valor K en 0,03 puntos, hasta llegar al valor 1,00.

**Factor K = 1** para Rutas con valor IC comprendido entre 1,05 y 1,20; no se modifica su tasación base.

**Factor K < 1** para Rutas con valor IC mayor de 1,20, para situarlas en un IC = 1,20 como punto origen.

El factor K se analizará y revisará anualmente a tenor de los resultados obtenidos en cómputo anual.

**Permanencias:** Las horas ejecutadas MA, con contrapartida de los trabajos de Revisiones e Intervenciones realizados, se liquidarán a tenor de las actividades resultantes:

$$F = F1 \times F2$$

Las horas PE, como excedentes sin contrapartida de trabajo ejecutado se liquidarán con una actividad global de F = 110%.

**Intervenciones:** en Puestas en Marcha, Puestas a Punto, Revisiones Generales Periódicas y Otros (OT), se liquidarán automáticamente con una actividad F1 = 110%, sobre las horas

ejecutadas, previa conformidad del Encargado Supervisor al trabajo realizado.

**Incentivo =** horas totales invertidas en el mes x Coeficiente de participación x Prima ptas/hora.

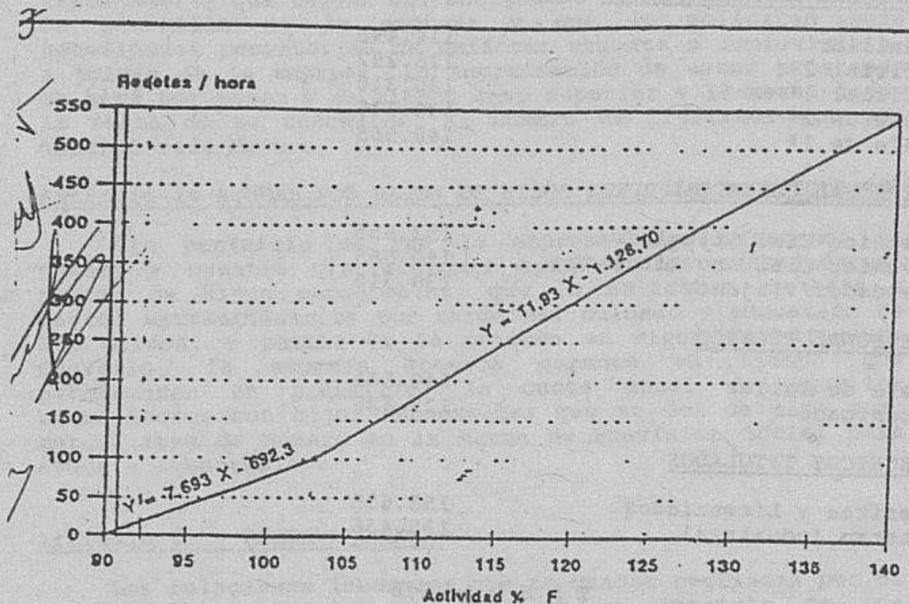
**Prima ptas/hora,** según curva/tabla, que se acompaña (Anexo II).

$$\text{Límites: } 95 \leq F \leq 160$$

**VIGENCIA**

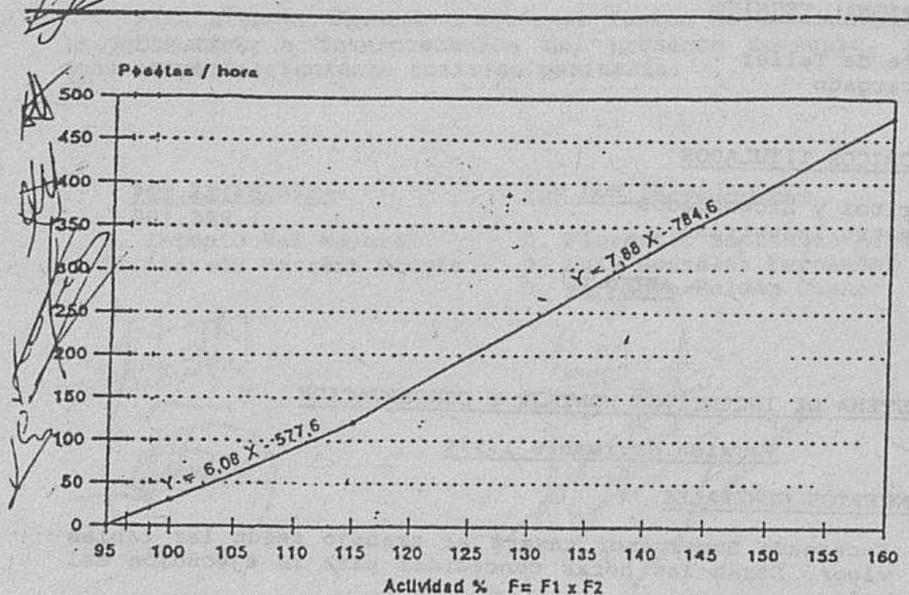
Este sistema de Incentivos y sus Primas de Ptas/hora, según curvas/tablas que se adjuntan (anexos I y II) iniciará su vigencia a partir del día 1º del mes siguiente al de su conformidad, quedando anulado cualquier otro sistema de incentivación anterior.

**INCENTIVO TRABAJOS A PEDIDO**  
 Versión Noviembre 1.994



Actividad %	Ptas/hora	Actividad %	Ptas/hora	Actividad %	Ptas/hora
90	0,00	110	183,60	130	422,20
91	7,76	111	195,53	131	434,13
92	15,46	112	207,46	132	446,06
93	23,15	113	219,39	133	457,99
94	30,84	114	231,32	134	469,92
95	38,54	115	243,25	135	481,85
96	46,23	116	255,18	136	493,78
97	53,92	117	267,11	137	505,71
98	61,61	118	279,04	138	517,64
99	69,31	119	290,97	139	529,57
100	77,00	120	302,90	140	541,50
101	84,69	121	314,83		
102	92,39	122	326,76		
103	100,08	123	338,69		
104	112,02	124	350,62		
105	123,95	125	362,55		
106	135,88	126	374,48		
107	147,81	127	386,41		
108	159,74	128	398,34		
109	171,57	129	410,27		

**INCENTIVO MANTENIMIENTO MA**  
 Versión Noviembre 1.994



Actividad %	Ptas/hora	Actividad %	Ptas/hora	Actividad %	Ptas/hora
95	0,00	117	137,36	139	310,72
96	6,08	118	145,24	140	318,60
97	12,16	119	153,12	141	326,48
98	18,24	120	161,00	142	334,36
99	24,32	121	168,88	143	342,24
100	30,40	122	176,76	144	350,12
101	36,48	123	184,64	145	358,00
102	42,56	124	192,52	146	365,88
103	48,64	125	200,40	147	373,76
104	54,72	126	208,28	148	381,64
105	60,80	127	216,16	149	389,52
106	66,88	128	224,04	150	397,40
107	72,96	129	231,92	151	405,28
108	79,04	130	239,80	152	413,16
109	85,12	131	247,68	153	421,04
110	91,20	132	255,56	154	428,92
111	97,28	133	263,44	155	436,80
112	103,36	134	271,32	156	444,68
113	109,44	135	279,20	157	452,56
114	115,52	136	287,08	158	460,44
115	121,60	137	294,96	159	468,32
116	129,48	138	302,84	160	476,20

**RESERVA DE LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS PARA EL PERSONAL PROCEDENTE DE LA ANTIGUA PLANTILLA DE ASCENSA.**

**CAPITULO II**

Las condiciones más beneficiosas que en cómputo global otorguen otros convenios aplicables dentro del ámbito territorial de un centro de trabajo de la empresa, para el sector del metal, sustituirán a las del presente Convenio.

También se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que las del presente Convenio para aquellos trabajadores que las disfrutaban.

**AMNISTIA LABORAL.**

Las faltas anotadas en los expedientes personales durante el año 1.994 no tendrán efecto en el futuro y se eliminarán de los expedientes.

**DETERMINACION DEL TRABAJO A REALIZAR.**

Dentro de la actividad general de la empresa consistente en Montaje, Conservación y Reparación de aparatos elevadores, las funciones a realizar por cada trabajador serán las correspondientes a su categoría profesional, según la enumeración que de las mismas figuren en la tabla salarial inserta en este Convenio.

**JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO**

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjere, por disposición de carácter general, una modificación en dichas jornada que fuere más favorable para los trabajadores, se estará a lo que en tal norma se estableciere.

Los empleados administrativos disfrutarán durante los meses de verano de la jornada y horario estivales, es decir, seis horas continuadas de trabajo, desde el 15 de junio hasta el 14 de Setiembre, de cualquier forma la jornada anual será de 1.784 horas de trabajo efectivo, siempre y cuando quede cubierta la jornada normal de trabajo por un servicio de guardia de este departamento en cada centro de trabajo.

**VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS RETRIBUIDOS Y EXCEDENCIAS**

**Vacaciones**

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones anuales de 30 días naturales ininterrumpidas.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal de montaje, conservación y reparación, disfrutará de las vacaciones que les correspondan dentro del periodo comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Setiembre, haciéndolas coincidir con las vacaciones escolares y siendo negociadas y fijadas con antelación al 15 de Abril.

En caso de necesidad, la empresa podrá decidir que los días ininterrumpidos solamente sean 15 consecutivos y los otros 15 a elegir por el trabajador.

En tal caso, si los 15 señalados por la empresa no están comprendidos dentro de los meses citados en el párrafo precedente, las vacaciones se incrementarán en un día más.

En el supuesto de que los 30 días de vacaciones se disfrutasen fuera de los meses citados, siempre previo acuerdo con el trabajador, éste incrementará sus vacaciones en dos días más.

**LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS**

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos por el tiempo y en los casos siguientes:

- Dieciséis días naturales en caso de matrimonio, podrá añadir otros catorce días más de licencia no retribuidos.

- Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos y padres consanguíneos o afines.

- Cuatro días naturales en caso de nacimiento de un hijo, podrá añadir una licencia no retribuida de un mes más.

- Tres días naturales en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos del trabajador o de su cónyuge.

- Tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos y padres. Podrá añadir una licencia no retribuida por el tiempo que convenga a la duración de la enfermedad.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber personal inexcusable de carácter público, se disfrutará de permiso retribuido.

- La trabajadora tendrá derecho a una licencia retribuida, de al menos, ciento veinte días en caso de parto, disfrutándolos a su elección.

Durante el periodo de lactancia tendrá derecho, siempre dentro de la jornada de trabajo, a un descanso diario de una hora, divisible en dos periodos de media hora, utilizados a su elección, sin más que previa notificación a la empresa al iniciar la jornada.

En caso de licencia por enfermedad, nacimiento o muerte de disfrutará de dos días más, siempre que la distancia del centro de trabajo al lugar del suceso sea superior a 200 kms.

**PERMISOS NO RETRIBUIDOS.**

Todos los trabajadores tienen derecho a permiso de siete días anuales no retribuidos. Estos días serán naturales. Lo solicitarán previamente cuando haya de ser de más de tres días consecutivos. Se le otorgarán siempre que no se originen trastornos de importancia en la labor habitual de la empresa, que lo manifestará por escrito. Cuando hayan de ser tres días o menos, bastará con que el trabajador avise con la posible antelación.

Cuando el trabajador haya de trasladar su domicilio habitual a otro lugar, tendrá derecho a dos días de permiso, uno retribuido y otro no.

**EXCEDENCIAS**

Los trabajadores fijos que tengan una antigüedad superior a un año, tendrán derecho a que se les conceda una excedencia voluntaria de hasta cinco años.

El excedente tendrá derecho a ocupar el mismo puesto de trabajo en el plazo máximo de tres meses contados desde el día que presente su solicitud escrita de reincorporación. Si no pudiera ocupar el mismo puesto de trabajo, se le otorgará otro puesto equivalente con la misma calificación profesional que tenía y en las mismas condiciones precedentes de solicitud y plazo.

Posteriores excedencias solamente podrán ser otorgadas cuando hayan transcurrido cuatro años de trabajo ininterrumpidos.

Podrá solicitarse una excedencia de tres años por cada hijo nacido y vivo, contados desde la fecha en que corresponda a la esposa incorporarse al trabajo. El derecho de reincorporación a la empresa, en su puesto de trabajo o en otro equivalente y con la misma calificación profesional, se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses contados

a partir de la solicitud de reincorporación. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia, que en su caso, darán fin a aquel que estaba disfrutando.

**MEJORAS DE SEGURIDAD SOCIAL INCAPACIDAD TEMPORAL.**

En esta situación, sea cual fuere el hecho causante, los trabajadores percibirán un subsidio equivalente al 100% del salario real que tenga derecho a percibir el día de la baja, compensándose la empresa con el pago delegado de la Seguridad Social.

**INCAPACIDADES PERMANENTES.**

En la situación de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual declarada por organismo competente, al trabajador se le proporcionará un puesto de trabajo, que aún alterando su clasificación profesional mantenga el mismo nivel salarial que alcanzaba antes de incurrir en la incapacidad.

En la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual declarada por organismo competente, la empresa proporcionará al interesado otro puesto de trabajo durante una jornada laboral de cuatro horas diarias. Además el incapacitado tendrá preferencia absoluta para ocupar un puesto de trabajo de jornada completa, cuando la empresa haya de admitir nuevo personal para un puesto de trabajo que el incapacitado pueda desempeñar.

A los trabajadores eventuales o sustitutos les será de aplicación todas las reglas de este artículo, durante la vigencia de su contrato.

**RETRIBUCIONES  
INCREMENTOS DE CONVENIO**

La distribución del incremento salarial se efectuará de forma proporcional.

Para aquellos trabajadores que con el incremento pactado sobre su masa salarial bruta de 1.994 no alcanzasen en 1.995 un ingreso anual bruto de 1.717.348 ptas., éste se garantiza por la empresa con las excepciones del epígrafe siguiente: Las diferencias a favor del trabajador se regularizarán y pagarán semestralmente.

El salario anual mínimo y bruto citado no se garantiza en los casos siguientes:

- a) A los Auxiliares Administrativos que percibirán el incremento salarial proporcionalmente.
- b) A aquellos trabajadores que individualmente rebasen un absentismo del 5,5% anual de promedio. La I.T. también computará en absentismo, a pesar de que mantenga el 100% de salario real, como subsidio para la misma.
- c) En la sección de montajes solamente se garantizará el ingreso anual mencionado para aquellos trabajadores que mantengan un rendimiento correcto sobre las tablas de productividad existentes ahora o las que se establezcan en el futuro.

Los salarios resultantes para cada trabajador, en virtud de la aplicación de las reglas precedentes, serán mínimos, sin perjuicio de la condiciones personales más beneficiosas adquiridas, o que se adquieran.

Los salarios de la TABLA I siguiente han sido calculados como salario base convenio, pero cada trabajador tendrá derecho al salario consolidado que personalmente resulte aplicándose un 3,5% sobre los salarios de 1.994

La remuneración anual del personal afectado por el presente Convenio se considerará en función de las horas realmente trabajadas y los salarios que para cada categoría se relacionan en el anexo I-B, los cuales están calculados en cómputo anual incluidas las gratificaciones extraordinarias. En citados salarios no se han incluido el plus de antigüedad ni los complementos personales por el motivo de que no todo el personal los disfruta.

Los desplazamientos del trabajador durante el año natural, nunca rebasarán los tres meses, salvo acuerdo expreso de las partes.

Para los montadores, que sin pagarles dietas de sábados y domingos, se desplacen a más de 30 kms., se les dará una hora los viernes y una hora los lunes, ambas retribuidas, y se les abonará el importe del desplazamiento en tren o autobús.

Los trabajadores desplazados que no tengan fijada su residencia en alguna Sucursal y que permanezcan fuera de su domicilio a distancia superior a 450 kms. por un mes o más, se les abonará el importe de un viaje mensual en tren o autobús, pero no se les abonará dietas por el tiempo que permanezcan fuera de su trabajo, aunque sí la reserva de cama.

**GARANTIAS SINDICALES  
DERECHOS SINDICALES.**

Además de respetar todos los beneficios otorgados por la presente Legislación a los Delegados de Personal y Comité de Empresa, se reconoce a éstos:

Licencia de 20 horas mensuales no retribuidas para los que desempeñen cargos directivos en las Centrales Sindicales.

Licencia de 12 días anuales no retribuidos en el mismo caso anterior.

Excedencia garantizada para los cargos directivos de las centrales sindicales por el tiempo que las mismas consideren necesario.

Aquellos trabajadores que lo deseen, se les descontará por nómina la cuota sindical que oficialmente comuniquen al Departamento de Recursos Humanos, quien mensualmente lo entregará a los representantes de cada central sindical o personas designadas por éstas.

Un representante de cada central sindical dispondrá de hasta dos horas mensuales retribuidas para el cobro de las cuotas sindicales de su central entre los compañeros de su mismo centro de trabajo.

Los miembros del Comité y Delegados de Personal tendrán una reunión conjunta con la Dirección antes de comenzar la elaboración de la plataforma del Convenio, con las atribuciones que les confiere el Artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

**PRIMAS Y PRODUCTIVIDAD**

Las primas, quedando incluidas en la masa salarial bruta, también se incrementarán en el mismo porcentaje convenido del 3,5% pero serán distribuidas en la misma forma que en 1.994 estando incluido en este artículo la prima de actividad que también experimentará el mismo aumento y que no será absorbible ni compensable por otros conceptos o subidas.

**PLUS DE ANTIGUEDAD**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base convenio correspondiente a la categoría en la que está clasificado, no computándose a estos efectos el período de aprendizaje.

**GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Los trabajadores tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias:

Una primera extraordinaria se abonará entre el 10 y el 15 de Abril de cada año, por el importe equivalente al salario real correspondiente a Diciembre del año anterior.

La extraordinaria de vacaciones se abonará en el mes de Junio por el equivalente a 30 días de salario real.

La extraordinaria de Navidad se abonará en el mes de Diciembre por el equivalente a 30 días de salario real.

**GASTOS DE LOCOMOCION**

Cuando la distancia desde el domicilio al centro de trabajo rebase los 3 kms. se abonará a 14 ptas. por kilómetro.

Cuando la locomoción al servicio de la empresa se realice por medios propios del trabajador, se abonarán a 32 ptas. por km.

**JUBILACION**

En el supuesto de que cualquier trabajador se jubilese a partir de la edad de 60 años, y hasta que cumpla los 65, con arreglo a las normas de la Seguridad Social, la Empresa incrementará la pensión que le corresponda en un 10% de su base reguladora hasta que cumpla la edad de 65 años. Este complemento se aumentará anualmente en el mismo porcentaje que el I.P.C.

Este derecho no tendrá lugar cuando la Empresa necesite mantener en plantilla el puesto de trabajo y contratar, por lo tanto, a otro trabajador en sustitución de quien desee jubilarse anticipadamente, aunque fuese en diferente cometido profesional.

T A B L A I

**RETRIBUCIONES**

El salario base para 1.995 será el siguiente:

	M E S	DIA
<b>PERSONAL OBRERO</b>		
Peón Ordinario		3.815
Peón Especialista		3.887
Oficial 3º		3.961
Oficial 2º		4.010
Oficial 1º		4.044
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Almacenero	126.293	
Vigilante, Ordenanza, Telef.	114.490	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	114.490
Oficial 2ª	126.293
Oficial 1ª	130.310
Jefe de 2ª	136.576
Jefe de 1ª	140.565

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	153.655
Técnico Cial. no titulado	140.565
Vendedor/Viajante	130.310

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	140.565
Encargado	129.628

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	153.655
Maestro Industrial	135.436

## T A B L A I-B

PERSONAL OBRERO

	PTAS. AÑO 1.995
Peón Ordinario	1.736.362
Peón Especialista	1.768.815
Oficial 3ª	1.802.312
Oficial 2ª	1.824.981
Oficial 1ª	1.839.925

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	1.894.394
Vigilante, Ordenanza, Telefonista	1.717.348

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	1.717.348
Oficial 2ª	1.894.394
Oficial 1ª	1.954.660
Jefe 2ª	2.048.659
Jefe 1ª	2.108.481

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	2.304.825
Técnico Cial. no titulado	2.108.481
Vendedor/Viajante	1.954.660

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	2.108.481
Encargado	1.944.430

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	2.304.825
Maestro Industrial	2.031.533

ACUERDO DE HOMOGENEIZACION DE CONDICIONES PARA CANTABRIA SUSCRITO ENTRE SCHINDLER, S.A. Y LAS PERSONAS CUYAS FIRMAS FIGURAN EN HOJA ADJUNTA - (ANEXO I).

CLAUSULA 1ª.- PRESTACIONES EMPRESARIALES EN BAJA POR ACCIDENTE LABORAL Y ENFERMEDAD.-

La Empresa complementará la prestación que abona la Seguridad Social, en los casos de baja por accidente laboral desde el primer día y en los de enfermedad desde el noveno día de baja, hasta el 100% de la retribución constituida por las cantidades definidas en las Tablas Salariales vigentes más mejoras personales si las hubiere y el promedio de los tres últimos meses de los incentivos de Montaje, Conservación, Reparaciones Transformaciones y Modernizaciones, quedando excluido cualquier otro concepto.

En los ocho primeros días de baja por enfermedad, el complemento a cargo de la Empresa será hasta el 75 % de la retribución calculada según el párrafo anterior.

El pago del complemento en caso de enfermedad estará supeditado a que el absentismo acumulado del año por enfermedad, accidente, permisos retribuidos y ausencias de cualquier clase no supere el 4%. No computarán a estos efectos las bajas de larga enfermedad de personas que hayan iniciado la tramitación de invalidez, desde el momento de presentación de la solicitud ante el INSS, ni las ausencias por maternidad.

CLAUSULA 2ª.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.-

A fin de paliar desde el punto de vista económico la muerte o invalidez total para el trabajo habitual o invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa contratará, a partir del vencimiento de la actual póliza de accidentes, un seguro de las siguientes características:

\* Capital asegurado por muerte o invalidez absoluta o permanente total, por cualquier causa: 4.000.000 pesetas.

\* Capital asegurado por muerte por accidente: 6.000.000 pesetas.

\* Capital asegurado por muerte por accidente de tráfico: 9.000.000 pesetas.

El contenido contractual y la definición de los conceptos será el que se especifique en la póliza, una copia de la cual será entregada al Comité. En este sentido, la Empresa no cubrirá a las personas que, a juicio de la Compañía de Seguros, no sean admisibles según el condicionado de la póliza.

CLAUSULA 3ª.- DIETAS

- Media dieta (comida o cena): 1.756 pts.
- Dieta completa: 5.851 pts.

Para determinar el pago de dieta correspondiente a las fracciones de día:

- se considerará devengado el derecho a media dieta por comida cuando el desplazamiento realizado por cuenta de la empresa no haya permitido acudir al propio domicilio entre 13:00 y 16:00 horas.
- se considerará devengado el derecho a media dieta por cena cuando el desplazamiento realizado por cuenta de la empresa no haya permitido el regreso al domicilio particular antes de las 22:00 horas.
- se considerará devengado el derecho a dieta completa cuando, además de concurrir las circunstancias descritas en los apartados a) y b), el colaborador tenga que pernoctar fuera de su domicilio.

CLAUSULA 4ª.- KILOMETRAJE.

Cuando por necesidades del servicio, y siempre de común acuerdo con la empresa, sea necesario que el personal aporte su coche particular para desempeñar su trabajo, se compensará el uso del mismo con 22 pts. por cada kilómetro recorrido.

CLAUSULA 5ª.- NORMAS DE UTILIZACION DE FURGONETAS

El personal de mantenimiento al que se le asigne un vehículo de la Empresa, deberá cumplir las siguientes normas:

- Deberá cuidar de la limpieza externa e interna del vehículo.
- Evitará los golpes o abolladuras por mala conducción y/o maniobras.
- Siempre que se produzca colisión inevitable, deberá entregar dentro de las 24 horas siguientes el correspondiente informe y datos del contrario (aunque sea responsable él). Si la culpa fuera del contrario se requerirá a la patrulla.
- En los aparcamientos y principalmente de noche, deberá tomar las máximas precauciones, para evitar en lo posible el hurto de los materiales y herramientas que lleve, así como el propio vehículo (Ej.: tapar las piezas más llamativas, no dejar el vehículo en lugares solitarios u oscuros, etc..)
- El usuario del vehículo debe cuidar la imagen de la Empresa y por tanto debe observar en su utilización un exquisito respeto a las normas de convivencia y al Código de la Circulación.
- Si transportase a otras personas, únicamente podrá ser:
  - Dentro de la jornada laboral y a empleados autorizados por la Jefatura de la Empresa.
  - Únicamente podrá transportar a terceros cuando se trate de una emergencia.
- El combustible para el desarrollo normal de la actividad asignada será por cuenta de la Empresa.
- Bajo ningún concepto podrá utilizar el vehículo otra persona que la expresamente autorizada. Queda exceptuado el ayudante que, en horas de trabajo, quede en el vehículo a la espera de alguna maniobra y/o casos de emergencia, siempre, claro está, que tenga permiso de conducción.



**CLAUSULA 9.- VACACIONES**

Todos los productores de la plantilla disfrutará de 30 días naturales al año, respetando en todo caso el cómputo de horas efectivas de trabajo pactado.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, computándose los conceptos de salario convenio, antigüedad, peligroso, complementos salariales personales si los hubiera e incentivos de montaje, conservación, reparaciones, transformaciones y modernizaciones, quedando excluido cualquier otro concepto.

La distribución de las vacaciones se establecerá en el calendario correspondiente, conforme a los siguientes principios:

- a) El personal de Mantenimiento disfrutará las vacaciones que le correspondan dentro del periodo comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, estableciéndose los correspondientes turnos. Quedan excluidas de esta regla las áreas turísticas de gran afluencia de público en estas fechas, para las que se seguirán aplicando los criterios actuales.
- b) El personal de Montaje disfrutará sus vacaciones entre los meses de Julio y Agosto, adaptándose en lo posible a las obras en las que presten sus servicios.
- c) El resto del personal las disfrutará con carácter general en el mes de agosto, pudiendo no obstante establecerse los turnos necesarios para cubrir las necesidades existentes en cada sección, de acuerdo con sus peculiaridades.

Los turnos, en cualquier caso, deberán ser fijados con anterioridad al 1 de abril, y los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencias a que sus vacaciones coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

La Empresa entregará una lista completa de rotaciones de personal para este servicio, si bien entendiendo que tendrá carácter orientativo, ya que los trabajadores se comprometen, ante cualquier incidencia, a garantizar la cobertura del servicio.

**CLAUSULA 10.- LICENCIAS Y PERMISOS**

Los trabajadores, previo aviso de ser posible y con la adecuada justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y tiempo que se especifican a continuación:

- A) Matrimonio. 18 días naturales.
- B) Matrimonio de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos. 1 día natural.
- C) Alumbramiento de esposa. 3 días naturales, 2 a partir del hecho causante y 1 a elección del trabajador dentro de los 30 días siguientes.
- D) Enfermedad grave de:
  - Cónyuge o hijos: 4 días naturales, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir del cuarto día.
  - Parientes de 1° de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales.
  - Parientes de 2° de consanguinidad o afinidad: 1 día natural.
- E) Muerte de:
  - Cónyuge: 5 días naturales
  - Parientes de 1° de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales.
  - Parientes de 2° de consanguinidad o afinidad: 1 día natural; si se trata de hermano, 2 días naturales.
- F) Traslado de domicilio habitual que implique traslado de mobiliario: 1 día natural; cuando haya cambio de localidad, 2 días naturales.
- G) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- H) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes, aquellos trabajadores que cursen estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales.
- I) Por asistencia justificada a consulta de médico de familia de la Seguridad Social, 24 horas al año.
- J) Por asistencia justificada a consulta de médico especialista de la Seguridad Social, las horas que sean necesarias.

Las referencias al cónyuge contenidas en este artículo se extenderán a la compañera si existe por parte de la Compañía un conocimiento previo garantizado mediante un certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Los trabajadores podrán solicitar permiso no retribuido por motivos justificados, que la Dirección concederá en función de las necesidades de trabajo.

Las licencias serán aumentadas en 1 día natural, si la situación que la origina se produce en lugares que por distancia o dificultades de comunicación lo justifiquen a juicio de la Dirección.

Grados de parentesco:

- 1er. grado: padres e hijos.
- 2° grado: nietos, abuelos y hermanos
- 3er. grado: bisabuelos, biznietos, tíos y sobrinos.

**CLAUSULA 11.- MEDALLAS**

Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, todo productor que tenga reconocida una antigüedad de veinticinco años en la plantilla de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones percibidas por el productor en el año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir y satisfacer gastos, así como a una medalla de plata que con el mismo motivo le será entregada.

En los casos en que el productor, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

Los productores que hubieran permanecido en la plantilla de la empresa ininterrumpidamente durante un periodo mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años tendrán derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a dos mensualidades, calculadas aplicando la fórmula a la que se ha hecho mención para el cálculo de la medalla de plata, así como a una medalla de oro que con el mismo motivo les será entregada.

Asimismo, todo productor que llevando treinta años en la plantilla de la empresa, por efectos de una situación de invalidez, tuviera que causar baja en la misma se le aplicarán los beneficios a este respecto que tengan aquellos que se jubilen. Igualmente, y previa la condición de haber cumplido los treinta años en plantilla, si un trabajador falleciera, su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador, percibirán la medalla de oro y la percepción económica que le hubiera correspondido de haber sido jubilado.

Los productores que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo.

Para la entrega de los referidos premios la dirección de la empresa determinará un día dentro de la segunda quincena del mes de enero del año siguiente a su vencimiento. Para el personal que no procede de la antigua Giesa y que haya cumplido ya los 25 años de antigüedad reconocida, y al objeto de evitar una acumulación difícil de asumir y organizar, la entrega de los premios se efectuará dentro del plazo de dos años.

**CLAUSULA 12.- CALIDAD TOTAL**

La Compañía tiene el proyecto de implantar un sistema de Calidad Total en todas las áreas de la misma, no sólo como una condición básica e indispensable para su adecuación a las directrices del Mercado Común Europeo y para su adaptación a las crecientes exigencias del mercado en este sentido, sino también como un método de integración y participación de todos los trabajadores en la consecución de los objetivos de la Empresa.

Ambas partes, conscientes de la importancia y beneficio que puede reportar para la proyección futura de la Compañía, se declaran decididas a colaborar en las actividades formativas y de puesta en marcha que dicho proyecto requiere.

**CLAUSULA 13.- AYUDAS POR RAZON DE HIJOS DEFICIENTES PSIQUICOS**

La Empresa abonará la cuota anual de aquellos trabajadores de Giesa Schindler con hijos deficientes psíquicos que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para Ayuda a Subnormales.

**CLAUSULA 14.- REVISION**

A partir del año 1.994 y en años sucesivos, los conceptos económicos contenidos en las cláusulas 3, 5.10, 6, 7 y 8, serán revisados en el mes de Enero con la media ponderada de los incrementos salariales establecidos en todos los convenios, sean o no de Empresa, que hayan sido aplicados en la Compañía en el año anterior. No se tendrán en cuenta a estos efectos los posibles incrementos de

carácter homogeneizador efectuados por la Empresa con ámbito parcial, local o regional.

**CLAUSULA 15ª.- ABSORCION Y COMPENSACION**

Las mejores condiciones derivadas de normas laborales, convenios o acuerdos privados, tanto presentes como futuros, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia, si, consideradas globalmente en su conjunto o cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas como consecuencia del presente Acuerdo Privado.

**CLAUSULA ADICIONAL**

La normativa contenida en el presente acuerdo excluye la aplicación, incluso a efectos interpretativos, de cualquier disposición o acuerdo que difiera de su contenido.

95/89287

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 62/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santillana del Mar.

Finalidad de la instalación: Cambiar el trazado de la actual línea y así poder construir una serie de viviendas.

Características principales:

—Línea eléctrica Puente San Miguel-Novales (modificación).

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 211 metros.

Apoyos: Cuatro metálicos.

—Centro de transformación.

Denominación: Depósitos Vispieres.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5\% \pm 5\%$   
400/230/133 V.

Presupuesto: 1.259.072 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1 y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 2 de junio de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/84259

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

**Dirección Provincial en Cantabria**

**EDICTO**

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Por medio del presente edicto se cita a doña María Sánchez García, con domicilio en la calle Las Lindes, número 12, 39600, Muriedas, para que en el plazo de quince días hábiles comparezca en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53, décima planta, en Santander, de nueve a catorce y de dieciocho a diecinueve horas en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega del pliego de cargos deducido del expediente sancionador S(PF)-32/95 que se le sigue como consecuencia de la denuncia formulada por RENFE por viajar sin título de transporte el día 22 de abril de 1995 en el tren V/T 26637, lo que puede dar lugar a la sanción de 5.000 a 86.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 28 de septiembre de 1990.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 31 de mayo de 1995.—El director provincial, Manuel Peláez López.

95/80598

**3. Subastas y concursos**

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA**

**Acuerdo, providencia, notificación y anuncio  
subasta de bienes inmuebles**

Santander, 1 de Agosto de 1.995.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación Especial en Cantabria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.) contra D. JUAN FRANCISCO SIERRA SOUTO, con C.I.F. nº 13.678.854-H, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta del bien inmueble embargado que más abajo se detalla a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 21 de Septiembre de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27, del siguiente bien:

**BIEN EMBARGADO A ENAJENAR**

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA: NUMERO NUEVE.— PISO TERCERO A, de un edificio construido en una parcela de terreno H, ocho, nueve, diez del Polígono de Cazoña de Santander. Se encuentra situado en la planta alta tercera. Ocupa una superficie construida aproximada de noventa y ocho metros y seis decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina con tendedero y cuarto de baño. Linda Norte, con el pisc de su misma planta; Sur y Oeste, terreno sobrante de edificación; y Este, terreno sobrante de edificación, descanso de escalera y caja de ascensores y de escalera. CUOTA: 2,164%.

DATOS REGISTRALES: Finca núm. 26.452, inscrita al folio 145, del Libro 291 del Registro de la Propiedad núm. 4 de Santander.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Tasación: DIEZ MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS PESETAS (10.574.200 Ptas.).

Tipo de la subasta en 1ª Licitación: 1.339.983.—Ptas. impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

**Tipo de la subasta en 2ª Licitación: 1.004.987.**—Ptas. impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado Especial de la A.E.A.T. se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, (B.O.E. del día 30), y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente de oficio al Jefe de Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el art. 150 del R.G.R.

6.- Las cargas y gravámenes sobre los bienes objetos de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son los siguientes:

Hipoteca de la inscripción 2ª a favor de La CAJA POSTAL DE AHORROS de Saldo 0.

Hipoteca de la inscripción 4ª a favor de LA CAJA RURAL DE BURGOS, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada.

7.- Los títulos de propiedad disponibles, correspondientes a los bienes indicados, podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta.

8.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

9.- Conforme a lo regulado en el art. 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

10.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio.

I) **RECURSOS:** En los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R. DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

II) **SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO:** El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del R.G.R.

III) **LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:** Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del R.G.R.

IV) **TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO:** Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



Teófilo Quesada Zamora  
JEFE REGIONAL DE RECAUDACION.

95/107146

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

###### ANUNCIO

Con fecha 26 de julio de 1995, la Alcaldía-Presidencia de Torrelavega ha dictado decreto de delegación de funciones que, transcrito literalmente, dice lo siguiente:

###### DECRETO

Teniendo que ausentarme de esta ciudad con motivo de carácter personal, durante los días 1 al 10 de agosto, ambos inclusive, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre,

Vengo en delegar las funciones de la Alcaldía en el primer teniente de alcalde, don Aurelio Ruiz Toca, durante los referidos días, del 1 al 10 de agosto, ambos inclusive.

Publíquese la presente delegación en la forma legalmente establecida y dése cuenta de la misma al interesado y al Pleno Municipal a los efectos oportunos.

Lo que se comunica para su debida publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 26 de julio de 1995.—La alcaldesa (ilegible).

95/106720

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

###### EDICTO

Aprobados por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 21 de julio de 1995, los expedientes de modificación de créditos 3/1/95, 3/2/95 y 3/3/95, se exponen al público a los efectos previstos en los artículos 150.1 y 158 a 161 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Reinosa, 25 de julio de 1995.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

95/105806

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

###### EDICTO

*Expediente número 582/90*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 582/90, se sigue procedimiento arren-

damiento urbano LAU otros, a instancia de «Sociedad Tiquea, S. A.», representada por el procurador don César Álvarez Sastre, contra don José Javier Vidania Fraile y doña Teresa Fernández Elizondo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

—Una máquina marca «Inder» de juego de bolas tipo petaco, modelo 250 cc. y número registro A-01836.

—Ciento cuarenta y una cintas de video «VHS» y «Beta», de distintos títulos.

—Una máquina de juego electrónico modelo «Sonic».

—Una máquina de tabaco «Wurlitzer».

—Cuatro taburetes metálicos con asiento de «skay».

—Un televisor «Emerson» color de 28 pulgadas.

—Ciento cuarenta y cinco discos L. P. de distintos títulos.

—Una máquina pequeña expendedora de pistachos, sin marca.

—Una máquina registradora «Micogran», modelo REM10.

—Dos platos giradiscos «Tecnis», modelo SL-1210 MK2.

—Un amplificador «Akai», modelo AM-52.

—Un video estéreo «Panasonic», modelo NV-D80 hQ VHS.

—Un video «Metamax», marca Jony, modelo SL-HF100 E.

—Un panel mezclador marca «Ecler», modelo OpM3-30.

—Un televisor blanco y negro de 9 pulgadas marca «Roadstar».

—Un televisor blanco y negro de 9 pulgadas marca «Yoko».

—Veinticuatro cintas de cassette audio varios títulos.

—Seis mesas de madera de 30x30 cm aproximadamente.

—Cuatro altavoces «Bose».

—Treinta y dos «compac disc» varios títulos.

—Una pletina doble marca «Tecnis».

—Ocho focos de luces de color negro sin marca.

—Un ecualizador marca «TEC», modelo 9120 HG.

—Dos ecualizadores marca «Maxmusic», tipo code.

—Dos botelleros frigoríficos, uno de tres cuerpos marca «Veredica» y otro de dos cuerpos marca «Braun».

—Un motor frigorífico modelo «Gol 200», serie 1998.

—Sesenta y una cintas de video varios títulos.

—Cuarenta y cuatro cintas de video, varios títulos.

—Un congelador marca «Iverna».

—Cuatro extintores «Record», de los cuales dos son móviles de dos de techo.

—Un calentador de unos 50 litros.

—Dos cajas de «Coca-Cola» pequeña, de veinticuatro botellas cada caja.

—Tres cajas de «Schweps» que contienen sesenta y ocho botellas pequeñas.

—Veintidós botellas de 1,5 litros cada una de agua «Font Vella».

—Cuarenta y cuatro botellas de cerveza.

—Cuarenta botellas de «Kas», limón y naranja y treinta botellas de «Schweeps».

—Veinticuatro botellas de tónica «Schweeps».

—Treinta botellas de «Coca-Cola» pequeña.

—Una botella de zumo de melocotón «La Verja».

—Una botella de «champagne» marca «Dubert».

—Seis botellas de «Ginger Ale».

—Una botella de «wisky» «Ballantines».

—Cincuenta y seis vasos largos de cristal.

—Treinta cajas de «champagne».

—Dieciocho botellas de cacao «frulac».

—Una coctelera metálica.

—Dos cubiteras de hielo de acero inoxidable metálica con una cadena metálica y unas pinzas.

—Dos barriles de cerveza de «Águila» llenos.

—Quinientos discos aproximadamente L. P. diversos títulos, antiguos.

—Cien rollos de papel higiénico.

Los bienes salen a licitación en un solo lote.

La primera subasta se celebrará el próximo día 5 de octubre, a las doce horas, en la sala audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 475.200 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV número 3860-0000-14-0582/90.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 7 de noviembre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 1 de diciembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

7. Servirá el presente de notificación en su caso a los demandados don José Javier Vidania Fraile y doña Teresa Fernández Elizondo.

Santander a 26 de junio de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/96158

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 570/94*

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el magistrado-juez de primera ins-

tancia número seis, en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme el artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 570/94, a instancia del procurador señor Álvarez Sastre, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Romano Emilio Naboni Iriarte y otra, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

—Finca sita en el número 4 B de la calle Pedro Velarde, del pueblo de Muriedas, término municipal de Camargo, denominada «Urbanización Muriedas Velarde», número 8, vivienda unifamiliar, módulo D, que ocupa una superficie aproximada de 45 metros 29 decímetros cuadrados la tercera planta; 55 metros cuadrados la segunda planta, y una primera planta denominada semisótano, destinada a garaje y portal de acceso a la vivienda que ocupa una superficie aproximada de 48 metros 74 decímetros cuadrados. Le corresponde como anejo la porción de terreno ajardinado, de una superficie aproximada de 493 metros cuadrados. Registrada al libro 169 de Camargo, folio 73 y finca 16.904. Precio de subasta, 17.447.941 pesetas.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 29 de septiembre, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, previniéndose a los posibles licitadores:

1. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberlo hecho en la cuenta de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

2. El tipo de subasta es el de 17.447.941 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de la titulación de la finca.

5. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar

y la audiencia del próximo día 30 de octubre, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 % del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % del indicado tipo.

7. Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo, la audiencia del próximo día 29 de noviembre, a las nueve treinta horas, debiendo consignar los licitadores el mismo depósito exigido en la regla anterior para la segunda subasta.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en la finca subastada, se entenderá que el edicto sirve de notificación a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Santander a 3 de julio de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/98110

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 1.358/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.358/94, seguidos a instancias de don Tomás Saiz Expósito, contra don Miguel Ángel García Fernández, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 29 de septiembre, a las once treinta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación al demandado don Miguel Ángel García Fernández, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de julio de 1995.—Firma ilegible.

95/106182

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 59/94*

Don Jesús Rodríguez Oñate, oficial habilitado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen ejec. del UMAC número 59/94, a instancia de don Luis Alfonso Vallejo Fernández y otros, contra «Productos Dolomíticos, S. A.», por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia magistrada señora Perchín Benito.— En Santander a 18 de julio de 1995.

Dada cuenta y vista la diligencia anterior, se señala nuevamente para la celebración del preceptivo incidente y conforme a lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Procedimiento Laboral, la audiencia del próximo día 14 de septiembre, a las once y veinte horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciego, número 8, de esta ciudad, sirviendo el presente proveído de citación en forma a las partes.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Productos Dolomíticos, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 18 de julio de 1995.—El oficial habilitado, Jesús Rodríguez Oñate.

95/105885

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958